

GACETA DE MADRID.

MARTES 1.º DE MAYO DE 1821.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 6 de Abril.

En la novena sesion de la Dieta germánica anunció el presidente que habiendo declarado todas las legaciones la adhesion de sus respectivas cortes al proyecto de la Constitucion militar de la Confederacion germánica, á excepcion de las de Holstein-Oldembourg &c., y de las casas de Saxonia, que no habian recibido todavia las instrucciones definitivas sobre este asunto, pero que esperaban recibir las dentro de ocho dias, se podia desde luego proceder á la votacion en una asamblea plena; mas no pudiéndose dudar que todos los individuos de la Confederacion manifestarian su adhesion antes de la sesion próxima, era conveniente diferir la resolucioa definitiva hasta aquella época, y para entonces podria la comision haber extendido su dictamen acerca de las diferentes observaciones particulares que hubiese hecho.

FRANCIA.

Paris 16 de Abril.

Escriben de Nápoles el 31 de Marzo lo siguiente:

Se van juntando y se reorganizan en Salerno los restos del ejército napolitano bajo las órdenes de los oficiales que con este fin ha enviado el Gobierno á nombre del Rey. Ademas de los regimientos de la guardia estan completas la gendarmeria de á pie y de á caballo, las cuales volverán á hacer su servicio ordinario.

El célebre abate Minichini y un canónigo llamado Blani han manifestado hasta el último momento mucho ardor en excitar al pueblo contra los austriacos por medio de proclamas fijadas en las plazas, y que inmediatamente fueron arrancadas.

El teniente Morelli, comandante del primer escuadron que se sublevó en el mes de Julio, y despues se llamó el *batallon sagrado*, se refugió á la Calabria, y se cree que Minichini está en su compañía.

Un periódico, no de mucho crédito, publica tambien lo que sigue:

Los individuos mas hábiles del Parlamento se han apoderado efectivamente del tesoro público, y se han distribuido entre sí los caudales que habia. A Guillermo Pepé le han tocado 1000 onzas (mas de un millon de francos); ¿mas podrá creerse que hubiese en cajas la mitad de esta cantidad? La mayor parte de los otros individuos del Parlamento huyeron á las provincias; pero quedaron como una docena de ellos, que proponiéndose imitar al senado romano, se reunieron y celebraron sesion el dia 24 en el momento mismo que estaban entrando los austriacos, y discutieron proyectos de ley, como si nada hubiera sucedido; pero al fin llegaron dos ó tres personas que silbaron á los oradores. Levantóse la sesion; quedó señalada para el dia siguiente; pero hallaron cerrado el salon. La gente escribió en la puerta: *escusad la charla*.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.—Concluye la sesion del 13.

Aprobado el art. 1.º, de que ya se hizo mencion, el presidente leyó el 2.º, que decia asi:

» Cuando un orador fuese llamado dos veces al orden durante un mismo discurso, el presidente, despues de haberle concedido la palabra para disculparse, si la pidiere, deberá consultar á la Cámara para saber si se le ha de privar ó no de la palabra sobre el mismo asunto durante la sesion.

» La Cámara pronunciará su decision sentándose y levantándose los diputados.»

Se propusieron por algunos vocales tres modificaciones á este artículo, y no habiendo sido admitidas, se puso en deliberacion.

Mr. de St. Aulaire tomó la palabra para oponerse al artículo, y entre otras cosas dijo:

Se quiere que reine la tranquilidad en la asamblea, para lo cual es necesario que reine primeramente en los ánimos; ¿y acaso se conseguirá este objeto por medio de la violencia?

El célebre Sheridan, á quien sentenció la Cámara de los Comunes á ser censurado de rodillas, se sometió; pero al tiempo de levantarse dijo limpiándose las rodillas; ¿qué sucia está esta Cámara?

Esta exclamacion no fue infructuosa, porque conociendo el Parlamento que aquella pena era mas indecorosa para él que para el sugeto á quien se imponia, nunca volvió á hacer uso de ella.

Solo hay un medio de gobernar la memoria, y es el de respetarla, honrarla, y nunca atribuirle siniestras miras; pero cuando á la fuerza numérica se añaden palabras injuriosas, y á estas siguen los ademanes, ¿quién podrá asegurar que no se pasará mas adelante? ¿Qué hombre,

por moderado que sea, podrá en semejante caso responder de que se mantendrá sereno?

Mr. de St. Aulaire expuso otras muchas razones para probar los inconvenientes que resultarían de la adopcion de aquel artículo, que acabaria de introducir la discordia en la Cámara: votó porque no se aprobase; y se levantó la sesion.

PORTUGAL.

Lisboa 18 de Abril.

Sesion de Cortes del 17.

El Sr. presidente manifestó que se habian recibido varios papeles, que traian, con todos los caracteres de verdad, la plausible noticia de la regeneracion constitucional de Fernambuco. Se leyeron los citados papeles, los cuales venian acompañados de una carta, que dirigian los comerciantes de Oporto dando esta noticia; y se acordó que pasasen á la Regencia para que los hiciese publicar en su diario.

El Sr. secretario Barroso leyó por segunda vez el dictamen de la comision Eclesiastica para que se tomasen providencias sobre los derechos parroquiales que exigian algunos parrocos por sufragios &c.; y despues de una ligera discusion se acordó que se uniese este proyecto al del señor Seabra sobre congruas para su discusion.

El Sr. Feió presentó una solicitud de los habitantes de la ciudad de Yelves, relativa á establecer en ella una sociedad patriótica.

Se trató despues de los deudores á la hacienda pública, y volvió á la comision el dictamen que habia presentado la misma sobre este asunto para rectificarlo; con lo que se levantó la sesion.

Madrid Lunes 30 de Abril.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GUTIERREZ DE TERAN.

Sesion del 30 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A las comisiones de Guerra y Legislacion pasó una consulta del tribunal especial de Guerra y Marina acerca de la causa que se ha seguido en el mismo al coronel D. Pedro Reber y al teniente D. Manuel Lopez por haber servido al Rey intruso; y pedia se aclarase el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 24 de Marzo de 1813.

A la de Guerra una consulta del Gefe político de Santander, exponiendo la mala calidad de los terrenos baldíos que existen en el distrito de la residencia de D. Josef Velarde, padre del héroe D. Pedro Velarde, de que se le debe hacer entrega segun la orden de las Cortes de 15 de Marzo de 1814.

A la de Hacienda una consulta del consulado de Málaga acerca del reintegro del empréstito que se hizo para la expedicion de Ultramar: una exposicion del Sr. ministro de Hacienda, remitiendo la contrata que hizo el Gobierno en 1818 con la casa de Cárdenas sobre salitres y polvoras, acompañando los antecedentes que la motivaron; y otra de D. Vicente Cardona, apoderado de varios marineros, contramaestres, pilotos y capitanes de Mahon, manifestando el estado de miseria á que se hallan reducidos por la prohibicion de introducir granos; y pidiendo entre otras cosas se les rebaje el cupo de la contribucion que les corresponde.

A la especial de Hacienda una exposicion del Sr. ministro de este ramo, acompañando el expediente de que habló su antecesor en la página 20 de la memoria que presentó á las Cortes, relativo á la deuda contraida en Holanda.

Las Cortes quedaron enteradas de la circular expedida por el ministerio de la Guerra en 24 del corriente, declarando que el art. 2.º del decreto de las Cortes de 9 de Marzo de 1813 sobre que no haya soldados distinguidos solo debe regir desde 21 de Mayo de 1820.

A la de Legislacion una consulta de la audiencia de Quito acerca de la solicitud de D. N. Salazar para recibirse de abogado.

A la de Diputaciones provinciales una exposicion de la de Salamanca para que se le apruebe un reparto, á fin de satisfacer las dietas de los diputados á Cortes.

A la de Milicias nacionales otra de la diputacion provincial de Aragon, acompañando copia de las providencias que habia adeptado acerca de los oficiales que debian quedar en el servicio de la milicia nacional, y han sido reclamadas por algunos militares.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de varios fabricantes de seda, cordones y bordados de esta capital, felicitando á las Cortes

por su decreto de 9 de Noviembre último sobre prohibición de introducir géneros extranjeros, y haciendo presente la inevitable ruina de muchos beneméritos ciudadanos si no se procura evitar por todos los medios posibles la introducción de géneros extranjeros.

Las Cortes oyeron con agrado una exposición de D. Dionisio Inca y Upanci, diputado que fue de Cortes en una de las legislaturas anteriores, manifestando sus sentimientos patrióticos, y felicitando á las Cortes por su segunda reunion en la presente legislatura; y otra de la diputación provincial de Mallorca (que presentó el Sr. Vitorica), dando gracias á las Cortes por algunas providencias que han tomado, y felicitándolas por su nueva instalación.

Se mandaron pasar al Gobierno tres indicaciones del Sr. Sosa para que se destine al puerto de Santiago, en el mar del Sur, para pueblo de depósito de primera clase en lugar del de S. Blas, en la provincia de Guadalajara, en atención á su mejor localidad, fondeadero, facilidad de entrada, comercio, arbolado para construcción de buques, y todas las demas circunstancias que deben concurrir en un puerto para que sea depósito de primera clase; á las cuales se mandaron agregar unas observaciones que en apoyo de lo mismo presentó el Sr. Marina.

Se mandó pasar á la comision Eclesiástica una exposición que presentó el Sr. Rovira de algunos eclesiásticos de América, pidiendo que las Cortes adopten medidas para aliviar su estado.

A la de Infracciones de Constitucion otra de un cura párroco del arzobispado de Toledo, quejándose por segunda vez de infraccion de Constitucion contra un prelado.

El Sr. Moscoso concluyó la lectura de varios decretos relativos á la parte administrativa del plan de Hacienda; y dijo que al dia siguiente se presentaria el estado comparativo.

Se aprobaron los dictámenes de la comision de Poderes acerca de que se podian aprobar los presentados por los Sres. D. Juan Esteban Milla, diputado electo por la provincia de Honduras, en Goatemala, y D. Felipe Fermin Pau, que lo es por la de Caracas.

Se mandó pasar á la comision especial de Hacienda una indicacion del Sr. Serrallach, relativa á que la comision de Hacienda, que entien de en las liquidaciones de cuentas del Crédito público, proponga un medio, á fin de que no sufran perjuicios los varios sujetos que en distintos tiempos hicieron ajustes para suministros á la tropa, y manifestando que muchas de sus cuentas estan liquidadas por el Crédito público.

El Sr. Villanueva dijo que seria de suma utilidad el que en la comision Eclesiástica se reuniesen algunos de los diputados eclesiásticos de Ultramar, en atención á los muchos negocios que la ocupan, no tan solamente de aquellas provincias, sino de todas las de España; y como en el dia estaba completa aquella comision, iba á proponer á las Cortes que se aumentase el número de individuos, ó bien se nombrase una comision Eclesiástica de Ultramar, la cual en union de la actual deliberase sobre los negocios eclesiásticos: se leyó despues la indicacion que decia: „Que á la comision Eclesiástica se agreguen uno ó dos Sres. diputados de Ultramar.” Se aprobó, y fueron nombrados para dicha comision los Sres. Moreno y Sanchez.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Juan Esteban Milla, diputado por Honduras, en Goatemala.

Del dictamen de las comisiones reunidas de Hacienda y Comercio, cuya discusion se señaló en 25 del corriente (véase en la gaceta del 26) para el dia de hoy, se leyó la parte que decia: „Las comisiones no desconocen que cuando el Gobierno se encargó del establecimiento de aduanas en las fronteras, y de asegurar al mismo tiempo el cobro de los derechos adeudados por los géneros introducidos, entraba en sus facultades el valerse de los medios oportunos para la egecucion de ambos extremos, y que por consiguiente pudo elegir como uno de ellos el convenio ó ajuste alzado de que se trata. Por esta y otras consideraciones que manifiesta, las comisiones ordinaria de Hacienda y de Comercio han convenido en que el expediente vuelva al Gobierno, para que en virtud de las noticias que tenga ó adquiera de las existencias de géneros anteriores al 1.º de Enero último en las provincias Vascongadas y de Navarra, apruebe ó desapruuebe el contrato principiado con el comercio de Bilbao, y haga transacciones, ó adopte otras medidas con el comercio de las otras provincias en cumplimiento del decreto de Octubre del año 20. Pero al mismo tiempo les parece que no deben las Cortes mirar con indiferencia el que el intendente de Soria levantara el resguardo del Ebro contra las órdenes terminantes que le estaban comunicadas: que el de Bilbao despachase guías á su comercio por espacio de un mes para la introduccion de sus géneros en egecucion de un convenio, que aun no se hallaba aprobado por S. M.; y que los negocios de la contaduría de Navarra esten paralizados por la ineptitud de sus oficiales, que no saben ni aun materialmente escribir. Y ya que no se puedan remediar los males que de todo esto se han ocasionado, opinan las comisiones se deben adoptar medidas contra los empleados públicos, á quienes se deben atribuir, siendo la mas ordinaria y natural el que se exija la responsabilidad al oficial de la secretaría del Despacho á cuyo cargo hubiese corrido este expediente, por no haber remitido al consejo de Estado las primeras representaciones del comercio de Santander, y al intendente de Soria por haber levantado el cordon del Ebro contra lo que le estaba prevenido; y que el Gobierno separe de sus destinos á los oficiales de la contaduría de Navarra si fueren ineptos.”

En seguida se leyeron los votos particulares de los Sres. Sierra Pambly, Florez Estrada, Toscano, conde de Torene y Azaola, y el de los Sres. Oliver y Cosío, individuos de dichas comisiones (véase en la gaceta de 26 del corriente).

El Sr. Giraldo dijo que no habria tomado la palabra en este negocio si no hubiese visto tratar de las provincias Vascongadas del modo

que se habia hecho, y cuyas resultas podian causar turbulencias y disturbios nada favorables en el estado en que se halla la Nacion.

Manifestó en seguida los privilegios que habia disfrutado el reino de Navarra, de que trata el titulo preliminar de la Constitucion en la pág. 14 (que leyó); el amor y decidida adhesion de sus naturales á la Constitucion; hizo algunas reflexiones sobre el estado anterior y el actual de aquel reino; y concluyó manifestando la decadencia de aquel comercio, y los pocos caudales que poseen los naturales, cualquiera que sea la causa de ello.

El Sr. Ochoa dijo que las observaciones que habia hecho el señor preopinante eran ajenas de este lugar; que lo que se debia tratar era si las Cortes podian exigir la responsabilidad á los empleados públicos de que hablaba la comision; lo cual era indudable.

Continuó diciendo que era preciso saber en quién recaia la responsabilidad con respecto al ministerio, y que creia que era en el oficial de la mesa, por no haber remitido al consejo de Estado la representacion del comercio de Santander, y que de ningun modo era del ministro; porque si este hubiera de leer y examinar todos los expedientes relativos á su ramo, sufriria un grande entorpecimiento la marcha de los negocios; y asimismo era preciso tomar en mucha consideracion el dictamen del consejo de Estado, siendo este una corporacion de go ciudadanos escogidos de la masa de la Nacion, no por el Gobierno, sino por las Cortes en votacion nominal.

Que con respecto á la responsabilidad que se trataba de exigir al intendente de Soria era muy justa, porque aun cuando este se hubiera querido atener al decreto de 6 de Noviembre de 1820 para levantar el cordon del Ebro, aquel no habla con los intendentes, sino con el Gobierno, y de consiguiente de ningun modo debió entrometerse en facultades que no le competian, debiéndose dar crédito á la representacion de la diputacion de Alava, corporacion que merece la confianza de la provincia siendo elegida por el voto de todos los ciudadanos de ella, que fue la que dijo que el intendente de Soria habia quitado dicho cordon.

Que creia igualmente ser muy justo exigir la responsabilidad al intendente de Vizcaya, porque sin estar aprobado el contrato por el Gobierno, habia dado unas guías para exigir los derechos de los géneros introducidos en dicha provincia, no teniendo facultades para ello; puesto que el Gobierno le dijo no debia llevarse á efecto dicho contrato hasta que tuviese la Real aprobacion, siendo ademas prueba de ser culpable dicho intendente el haber mandado el de Santander que no se permitiera extraer los géneros de las aduanas, con el fin de evitar su introduccion en Castilla; y que con respecto á los empleados de Navarra creia militaban las mismas razones para que la comision expusiera en su dictamen „dígame al Gobierno que averigüe si es verdad ó no lo que dice el intendente de Navarra con respecto á los empleados de su contaduría, para que si fuese cierto, sean separados de sus destinos,” porque de nada serviria que las Cortes tomasen buenas determinaciones para impedir toda clase de abusos, si en las oficinas de la Nacion habia malos empleados; y concluyó manifestando creia haber demostrado que el dictamen de la mayoría de la comision estaba arreglado á justicia.

Se leyó una representacion de D. Vitoriano Maria Gallego, contador de primera clase de la contaduría mayor de la Nacion, en que manifestaba que habiendo visto que algunos Sres. diputados de las comisiones de Hacienda y Comercio opinaban que debia exigirse la responsabilidad al intendente de Soria por haber levantado el cordon del Ebro, y no siendo posible que dicho intendente pudiera satisfacer á este cargo antes del dia 30, que era el señalado para la discusion de este expediente, suplicaba á las Cortes suspendieran dicha discusion hasta que el referido intendente de Soria manifestara lo que habia ocurrido en este asunto, y el Congreso, teniendo datos mas seguros, pudiese resolver con el acierto que desea. El Sr. secretario dijo que esta mañana se habia puesto en la mesa la dicha representacion por un Sr. diputado.

El Sr. Yandiola manifestó que este expediente tenia dos partes; la una que versaba sobre negocios del ajuste y contrato de las provincias Vascongadas, y la otra sobre responsabilidad de varios empleados; y que solo se contraeria á hablar de la primera parte. Desde el dia 19 de Marzo de 1812, continuó, en España no hay andaluces, gallegos, catalanes &c., sino que todos son españoles. Las Cortes extraordinarias; apenas las provincias Vascongadas fueron desocupadas por los franceses, nombraron Gefes políticos é intendentes en aquellas personas que convenia, para que dichas provincias se acostumbrasen á las nuevas instituciones, cuyos resultados correspondieron á la sabiduría y al objeto de las Cortes. El año de 14, si las demas provincias no se consideraron con bastante fuerza fisica y moral para resistirse á que se quitara el sistema, las provincias Vascongadas no hicieron mal en reclamar sus antiguos fueros y privilegios. Yo puedo presentar una prueba del espíritu constitucional que las animaba; y fue que apenas supieron que yo me hallaba preso el año 14 en la carcel de Corte, quisieron hacer una representacion para decir que yo no habia hecho mas que cumplir con mis obligaciones.

El dia 7 de Marzo, en que S. M. juró la Constitucion, volvimos felizmente á nuestro actual sistema, y la junta provisional nombró los que entonces eran diputados generales por Gefes políticos de aquellas provincias, para que de este modo admitieran como era debido la Constitucion. Las Cortes, habiendo consultado al consejo de Estado, tuvieron por conveniente que se establecieran aduanas en dicha provincia, nombrando el Gobierno un intendente, y cuidando de proponer á las Cortes sucesivamente la época en que deban establecerse las demas contribuciones; yo apelo al juicio de todos los señores diputados para que digan si yo en mis discursos manifesté esa idea vulgar de provincialis-

mo. Las aduanas estan ya establecidas desde Enero en las provincias Vascongadas, y este triunfo estaba reservado para las Cortes de las legislaturas de los años 20 y 21.

Se ha dicho en este agosto Congreso que estas provincias han chupado la sangre de las demas, siendo así que se ha verificado que ha habido año en que han contribuido al Gobierno mas que el reino de Galicia. Cuando las Cortes determinen las contribuciones generales, entonces se verá que no son exceptuadas las provincias Vascongadas de pagar lo que las corresponda. El Gobierno por su parte cumplió lo determinado por las Cortes, y en su consecuencia estableció las aduanas y contrarregistros; pero sin embargo se han visto aquellas provincias llenas de géneros con el objeto de introducirlos en Castilla y Aragon, y esto ha sido lo que ha dado margen al expediente que hoy se discute. El Gobierno ha usado de las facultades que se le concedieron, relativas á tomar las medidas que juzgase convenientes, á las cuales el Sr. Ochoa se ha opuesto terriblemente, y yo quisiera que S. S. hubiese fijado los medios para atajar estos males.

Hay que hacer una observacion muy importante relativa á la responsabilidad del ministerio, segun lo que dice la exposicion del comercio de Santander, y es que cuando se trata de atacar á un funcionario público es necesario antes conocer los hechos positivos, y los motivos que los han producido, y aun tal vez si se examinan, y se considera que el Gobierno estaba autorizado para providenciar lo conveniente en el asunto, se le deberian dar gracias por el ajuste que hizo con aquellas provincias; y por consiguiente yo creo que deberia hacerse en este asunto una transacion con aquellas provincias, segun las circunstancias lo permitan.

El Sr. conde de Toreno: solo hablaré con respecto á la responsabilidad que se trata de exigir á algunos funcionarios públicos. Antes de todo es preciso ver las ventajas que puede producir el contrato que ha verificado el Gobierno con la provincia de Bilbao. Es verdad que el contrabando ha sido escandaloso, y que ha llamado la atencion del Gobierno, verificándose lo mismo en todas las provincias de la Monarquía, y es preciso que sobre esto se den providencias enérgicas; y debe llamarse la atencion del Gobierno para que impida y prohíba este contrabando, que ha llegado á ser un tráfico. Con respecto á la responsabilidad de que habla la comision, manifestaré que es un asunto para mí muy delicado, y que procuraré tratar de él las menos veces que pueda, y siempre que tenga que hacerlo será con harta sentimiento mio, y mucho mas cuando se trata de empleados subalternos que estan bajo la vigilancia del Gobierno. Se trata de exigir la responsabilidad al oficial de la secretaría que entendió en este expediente, al intendente de Bilbao y al de Soria; pero antes es preciso saber si la comision tiene bastantes documentos para fundar su dictamen en esta parte; y aun cuando los haya, es preciso saber si las Cortes por sí pueden decir *exijase la responsabilidad*, ó debe ser el Gobierno el que la aplique en virtud de los datos que haya. La comision se funda para exigirla al oficial de la secretaría, porque ha omitido unos documentos al remitir la consulta al consejo de Estado; y en mi concepto no es este suficiente motivo para ello, ademas de que no hay un dato para calificar si la omision ha sido de parte del ministro ó del oficial de la secretaría.

Lo mismo se opina con respecto al intendente de Soria por haber levantado los resguardos; y saben las Cortes si ha sido el intendente de Soria el que dió esta orden? Ningun documento obra en el expediente que habie de este particular mas que la representacion de la diputacion de Alava, la cual no es suficiente documento para proceder de esta manera, porque no es un dato positivo, teniendo yo ademas entendido que no fue el intendente el que levantó el cordon; sino el pueblo. La orden que pasó el Gobierno al intendente de Bilbao está tan oscura, que casi podia dudar cómo habia de proceder aquel intendente, no pudiendo ademas impedir la salida de los géneros que se hallasen en dicha provincia.

La calificacion de los empleados de Navarra, de que se queja aquel intendente, es una atribucion peculiar del Gobierno, porque las Cortes solo deben vigilar y hacer que se lleven á efecto las leyes que dicten, y preguntar al Gobierno en qué consisten los obstáculos que impiden su cumplimiento, tomando despues las medidas que sean necesarias para remediarlos; pero la calificacion de la aptitud y pureza de los empleados de las oficinas pertenece exclusivamente al Gobierno. Por consiguiente mi dictamen es que debe aprobarse la primera parte del de la comision; y en cuanto á la segunda que pase al Gobierno para que examine qué empleados han sido los que han faltado al cumplimiento de sus obligaciones, exigiéndoles la responsabilidad si hubiese lugar.

El Sr. Calderon, abundando en las mismas ideas que el Sr. Ochoa, manifestó que el Gobierno, aun cuando tuviese facultades para tomar providencias con el objeto de asegurar los derechos que devengasen los géneros que se introdujesen en aquella provincia, no pudo hacer una transacion como lo verificó: que el Sr. secretario del Despacho, en su concepto, habia obrado con rectitud, pero no con acierto; siendo así que no habia tomado las providencias mas convenientes para remediar estos males; y haciendo varias observaciones sobre el dictamen de la comision, fue de parecer que debia aprobarse en todas sus partes.

El Sr. Sierra Pambley: Habiendo conformidad en la primera parte del dictamen que se discute, solo haré varias observaciones relativas á la segunda. El Gobierno estaba autorizado para tomar las providencias correspondientes, á fin de asegurar los derechos de las mercancías introducidas en aquellas aduanas, cuya autorizacion se apoyó en las noticias que habia relativas á la introduccion de géneros en las indicadas provincias, la cual hasta entonces habia sido enteramente franca. Es preciso saber quién ha de calificar si estas providencias son las que se

han debido tomar ó no; yaun en el caso de que apareciese lo segundo, no creo que seria un delito, porque no todos los hombres son iguales, ni tienen la misma capacidad para manejar un asunto. El intendente estaba ejecutando lo que le habia ordenado el Gobierno cuando se verificó el examen de la representacion del consulado de Santander sobre lo perjudicial que podria ser llevarse á efecto lo que se habia contratado. El Gobierno pasa al consejo de Estado este expediente con la citada representacion, y el consejo de Estado lo devuelve al Gobierno, diciendo debe suspenderse la aprobacion, y que para proceder á ella ó á la reprobacion deberia oirse al comercio de Santander y al de Bilbao, y á la direccion de rentas; y el Gobierno lo remite todo á las Cortes.

Se trata de exigir la responsabilidad al oficial de la secretaría, al intendente de Soria y al de Bilbao: al primero por no haber acompañado á la consulta del consejo de Estado dos representaciones del comercio de Santander. Yo creo que este expediente se debe juzgar por lo que resulte de él. Por la segunda consulta del consejo de Estado se ve que el oficial de la mesa hace reflexiones muy sólidas, por las cuales demuestra su imparcialidad, manifestando que si el comercio de Bilbao ofrece dos millones, es bien seguro que le resultará una ganancia superior. Y despues de manifestar este empleado un interes por la hacienda pública podria dejar de remitir esas dos representaciones insignificantes del comercio de Santander? Ademas hay otro conducto que la secretaría de Hacienda, que es la del consejo de Estado; y por lo que este manifiesta no se puede decir que el oficial haya omitido dichas representaciones; deduciéndose que aun cuando dicho consejo hubiese tenido á la vista las dos representaciones referidas, no hubiera variado de dictamen, porque estas solo decian que se habia introducido gran cantidad de mercancías extranjeras.

En segunda demostró no debia tampoco exigirse la responsabilidad á los intendentes de Bilbao y Soria, fundándose en que el primero habia tomado una providencia muy justa en expedir las guías interinas para poder exigir los derechos en caso de que el Gobierno no aprobase el contrato, y que el segundo no habia tenido parte en quitar el cordon del Ebro; y que con respecto á lo que decia la comision de los empleados de Navarra, las Cortes no podian tomar providencia ninguna sobre ello, porque era peculiar del Gobierno.

Declarado este punto por suficientemente discutido, se aprobó la primera parte del dictamen de la comision, y no hubo lugar á votar sobre la segunda, relativa á exigir la responsabilidad á los funcionarios públicos que quedan referidos, y á que el Gobierno examinase la aptitud de los oficiales de la contaduría, de que se quejaba el intendente de Navarra, y siendo cierta, los separase de su destino sin sueldo alguno.

Se aprobó el dictamen de los señores que se separaron de la materia de la comision, y opinaban que debia decirse al Gobierno que exigiese la responsabilidad á los empleados que resultasen haber faltado al cumplimiento de sus obligaciones.

El Sr. presidente señaló la hora de las ocho de esta noche para session extraordinaria; y levantó la ordinaria de este dia á las cuatro y cuarto.

Se han recibido periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, las de Lóndres hasta el 17 de Abril; las de Alemania hasta la misma fecha; las de Paris hasta el 22 &c.

Concluido en parte lo mas principal de las revoluciones de Nápoles y del Piamonte, la Europa fija su vista sobre los acontecimientos de las provincias griegas, que pueden ser de muy graves consecuencias: pero antes de hablar de esto echaremos una rápida ojeada sobre los desgraciados napolitanos é infelices piamonteses. Estos han vuelto al yugo, pero mas pesado que antes, pues tratando de no caer bajo el dominio extranjero, van á sufrir ahora todo su peso. Los austriacos, que tanto deseaban apoderarse de la fortaleza de Alejandría, son ya dueños de ella, y darán gracias á la ocasion favorable que se la ha puesto en sus manos: muy tontos hubieran sido si la hubiesen entregado á sus legítimos dueños. Por de pronto los nuevos conquistadores del Piamonte han establecido una comision militar extraordinaria, que en 24 horas deberá sacar de penas á los que le plazca tener por sospechosos.

Asegurábase que el Rey de Nápoles saldria el 10 de Florencia para su capital, y no parece probable semejante resolucion, que pondria en ridículo á S. M. Siciliana, tanto mas que parece que el estado de su reino no es cual nos lo han pintado hasta aquí. Ahora se asegura en artículo de Roma y Florencia del 8 que ni Gaeta, ni Civita del Tronto, ni Pescara han querido rendirse; que por Ariano hay partidas; y que por otros puntos no estan muy seguros los opresores, quienes iban á enviar tropas á la Basilicata y 70 hombres á las Calabrias. Las tropas que hay en Nápoles no son suficientes, y continuaban llegando muchas al ejército llamado de ocupacion.

En Florencia se habia descubierto un complot en las tropas del gran Duque; y un oficial, convencido, dicen, de haber tenido parte en él, ha sido condenado por una comision militar, como la del Piamonte y de Nápoles, y como las de los demas pueblos de Italia, en que la fuerza es ley. Decíase que en Sicilia se habian suscitado nuevas turbulencias, y que se habia declarado independiente; y segun cartas de Génova del 10 la escuadra inglesa se ha presentado delante de este puerto.

Las noticias sobre la insurreccion griega se reducen á lo siguiente: de Jasi el 19 de Marzo anunciaban: "El principe Ipsilanti ha salido de aquí con un cuerpo de arnautas, moldavos y griegos de 200 hombres y cinco cañones. El principe Suzzo continúa sus armamentos con la mayor actividad, y tiene mucho dinero. Se ha restablecido aquí la tranquilidad. El número de turcos sacrificados, y todos ellos gente pobre, no llega á 40: los que se hallaban en Bodushain se han salvado en Ru-

sia, escapando así de una muerte cierta." Como no hay periódicos en aquellas provincias, todas las noticias se fundan en cartas particulares: en una de ellas se habla de una insurrección en Constantinopla, comenzada por los genzaros, y de haber sido sacrificados muchos griegos de distinción: que un príncipe y un banquero habían dado cada uno un millón, y un boyard 5000 duros, para el armamento de los griegos que en una reunión de griegos en Odessa, leída la proclama de Ipsilanti, resolvieron 200 individuos (según otra carta 20) ponerse en marcha á incorporarse al ejército griego: que eran considerables las ofertas en dinero, repartiéndolo también á la gente pobre para que se alistara en el servicio de la insurrección: que un griego muy rico había ofrecido un millón; otro dió 3000 rublos; otro 40 ducados, y 1000 se habían juntado de otras diferentes partidas: que en Ibrahíl habían sido sacrificados por los turcos todos los cristianos; que en Macedonia se habían declarado ya turbulencias, y que Ali-Bajá, olvidando que hay un Constantino en Rusia, se ha puesto el nombre de *Alejandro*; haciéndose cristiano.

En Londres continuaba la discusión en la Cámara de los Lores sobre el *bill* de los católicos: verificada el 16 la segunda lectura, se suspendieron los debates sin resolverse cosa alguna. — En París se hablaba mucho del bautizo del duque de Berry; de los grandes preparativos para él; y se decía que habría muchas promociones militares, y entre ellas las de 12 nuevos tenientes generales, y 4 nuevos mariscales. — Por decreto de 4 de Abril se llamaban al alistamiento 40 jóvenes de la clase del año 1820. Un periódico de París anuncia haberse dado orden al ejército ruso en su marcha desde Wolhinia por Hungría. La Cámara de los diputados continuaba en sus interminables debates, tumultos y agitación. El 16 se había reunido extraordinariamente la de los Pares como tribunal para oír un informe acerca de un asunto que tiene relación con el crimen de Louvel.

ARTICULO DE OFICIO.

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernación de la Península la Real orden siguiente:

„He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Granada, que en conformidad de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia, de acuerdo con el M. R. arzobispo de la diócesis, M. R. cardenal arzobispo de Toledo, R. obispo de Almería, y gobernador del obispado de Guadix; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Granada el convento de S. Antonio de Padua, del orden de S. Pedro de Alcántara; el de franciscos observantes, el de S. Antonio Abad, orden tercera de S. Francisco; el de capuchinos, el de carmelitas calzados, el de S. Cosme y S. Damian, de carmelitas descalzos, y el de dominicos; en Zubia el de S. Luis el Real, de franciscos observantes; en Albuñuelas el de nuestra Sra. de las Angustias, de S. Pedro de Alcántara; en Motril el de capuchinos y el de franciscos observantes; en Alhama el de carmelitas calzados; en Loja el de S. Francisco el Real, de franciscos observantes, mediante á hallarse situado en barrio independiente de la ciudad, con el rio Genil por medio, y ser muy útil y aun necesario para el pasto espiritual de los vecinos de dicho barrio; y el de nuestra Sra. de la Victoria de mínimos, que se halla en el centro de la misma ciudad, reuniéndosele los religiosos del de Granada, Vera, Motril y Almuñecar de igual instituto, que se suprimen. Subsistirán también en Montefrío el de S. Antonio, de franciscos observantes; en Ujijar el de S. Juan Bautista, de la misma orden; en Laujar el de San Pascual, de la religion de S. Pedro de Alcántara; en Guadix el de franciscos observantes y el de S. Josef de S. Pedro de Alcántara, reuniéndosele los individuos del de Alhama, de igual instituto, que se suprime; en Baza el de mercenarios calzados; en Almería el de franciscos observantes; en Velez-Rubio, en Velez-Banco, en Cuevas y en Huescar los de la misma orden de franciscos observantes; en la Puebla de D. Fadrique el de la Purísima Concepción de S. Pedro de Alcántara, agregándole los religiosos del de Caniles de igual instituto, que se suprime; en Santa Fé el de agustinos descalzos, reuniéndole los individuos del de Granada, de la propia orden, que se suprime; y en Illora el de S. Pedro de Alcántara, trasladándole los religiosos del de Loja de igual instituto, que se suprime. S. M. se ha servido resolver igualmente que se supriman en Granada el de S. Francisco de la Alhambra, agregando sus individuos al convento Casa Grande de S. Francisco de la misma ciudad; el de agustinos calzados y el de mercenarios calzados, trasladando los religiosos de este al de Baza, del propio instituto; el de nuestra Sra. de Belen de mercenarios descalzos, el de trinitarios calzados, el de trinitarios descalzos y el de S. Gregorio, de clérigos menores. Se suprimirán también fuera de la capital, en Hucija el de agustinos calzados; en Guadix el de dominicos y agustinos calzados; en Baza el de dominicos, el de franciscos observantes y el de S. Antonio Abad, de franciscos observantes recoletos, trasladando los religiosos de estos dos conventos al de Loja de la misma orden; en Albox el de nuestra Señora de los Dolores de franciscos observantes, reuniéndolos al de Cuevas, de igual instituto; en Huescar el de Sto. Domingo, y en Almería el de trinitarios calzados y el de dominicos. S. M. ha tenido á bien mandar que dichos diocesanos y el Gefe político de Granada destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregación determinada, á los de la misma orden en la provincia, y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de la orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniéndose de acuerdo con las autoridades competentes; y que para realizar este arreglo asignen el

término mas breve que sea posible, debiendo dar cuenta á S. M. luego que se halle completamente ejecutado. Todo lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo participo al M. R. arzobispo de Granada y demas referidos diocesanos para su ejecución en la que les toca. Palacio 25 de Abril de 1821."

Circular de la contaduría general de Distribucion.

Al contador principal de Hacienda pública de la provincia de Navarra digo con esta fecha lo siguiente:

„El método de hacer los descuentos de la contribucion impuesta sobre sueldos de empleados en activo servicio, desaprobado por la Real orden de 12 de Marzo último, es precisamente el mismo que V. S. manifiesta en la copia núm. 7 que acompaña á su oficio de 4 del actual. Cualesquiera que hayan sido las disposiciones anteriores relativas al establecimiento y exacción de otras contribuciones, no deben servir de norte para la ejecución de una ley expresa posterior á aquellas, dictada sobre distintas bases y con distinto objeto. La escala pues en que se fija el tanto por ciento que ha de exigirse á los empleados para parte de pago de los cesantes, aprobada por las Cortes á consecuencia de su decreto de 6 de Noviembre del año último, y mandada observar por Real orden de 14 del mismo mes, no admite interpretación alguna, porque de ella se deduce claramente que á los sueldos comprendidos desde 60 rs. inclusive hasta 80 también inclusive debe descontárseles el uno por ciento del total que perciban los interesados: á los que lo estén desde 80 á 120 inclusive, el dos por ciento: desde 120 á 200 inclusive, el cuatro: desde 200 á 300 inclusive, el seis; y así progresivamente por el mismo orden que se establece en la citada escala. Mas habiendo entendido la dirección de Hacienda pública que debían ejecutarse bajo el mismo sistema que V. S. demuestra en su referida copia núm. 7, á saber: de un sueldo de 300 rs., por ejemplo: de 60 rs. nada, de los 20 que hay de diferencia hasta 80, el uno por ciento: de los 40 que median hasta 120, el dos por ciento: de los 80 que se cuentan hasta 20, el cuatro; y de los 100 que restan hasta 300, el seis; y resultando que por este método solo se exigía el tres y dos quintos por ciento á un sueldo de 300 rs., en lugar del seis que le está señalado, fue ya preciso solicitar del Gobierno la competente aclaración, no porque se considerase necesaria, sino por precaver la complicación que semejante duda iba á ocasionar en la cuenta y razón. En efecto la Real orden de 12 de Marzo, de que queda hecho mérito, no tuvo otro objeto que el de evitar dicha complicación, y uniformar en esta parte las operaciones de las contadurías, previniendo se practiquen los descuentos del total de los sueldos, y no de la diferencia; es decir, del total del sueldo con arreglo al tanto por ciento del último término en que esté comprendido en la escala, y no de las diferencias progresivas de cada término, como entendía la dirección. Así pues es indispensable que V. S. proceda desde luego á examinar las cuentas de los sueldos de empleados á quienes haya hecho descuentos en esta forma, los compare con los que han debido sufrir con arreglo al tanto por ciento marcado al total de ellos, y les deduzca de sus haberes sucesivos la parte que hubiesen percibido de mas.

Como es posible también que los descuentos para los respectivos montes píos no se hayan hecho según corresponde, por no haber tenido presente que dichos establecimientos no deben ser perjudicados por el descuento de contribucion, creo oportuno advertir á V. S. que el orden de deducciones de los haberes de los empleados debe ser: 1.º La de mrs. en escudo, según los detallados á cada monte: 2.º La parte de mesadas íntegras de nueva entrada ó de diferencia por ascenso; y 3.º El descuento de contribucion, sacado del líquido que quede, hechas las bajas expresadas en los dos párrafos precedentes; entendiéndose para cuando se trate del monte militar que la mesada en los ascensos ha de ser de la diferencia líquida de mrs. en escudo que resulte de la paga de un mes del sueldo que el individuo acaba de gozar al que nuevamente se le señala. Bajo estos datos procederá V. S. á rectificar los pagos que se hayan realizado sin sujeción á ellos, sirviéndose avisarme del recibo de este, y de quedar en ejecutarlo.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. Madrid 25 de Abril de 1821."

Circular del ministerio de Hacienda.

Los señores diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 24 del actual lo que sigue:

„Para evitar los incalculables perjuicios que pueden resultar á la Nación de hacerse las liquidaciones de los suministros hechos á las tropas nacionales por los pueblos y particulares en la pasada guerra de independencia, si no se dan reglas rigurosas y ciertas para hacer las liquidaciones evitando fraudes; se han servido las Cortes resolver que hasta que se adopten dichas reglas se suspendan las liquidaciones de suministros, y que las ya hechas no sean admitidas ni en las subastas de bienes nacionales ni en pago de contribuciones.

„Y de Real orden lo comunico á V. para su puntual cumplimiento, comunicándolo á los pueblos de esa provincia. Madrid de Abril de 1821."

ANUNCIOS.

Discurso inaugural que pronunció en el ateneo español D. Josef Joaquin de Mora, uno de sus socios, al abrir un curso de derecho natural, el día 7 de Marzo de 1821. Se hallará en la librería extranjera, red de S. Luis, y en las de Orea y Bruil, á 2 rs.